

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

**Proceso 2020-101**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H** en contra de **ALDEMAR ACERO CASTELLANOS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	nov-14	\$ 4.700,00	1 de diciembre de 2014
2	dic-14	\$ 63.000,00	1 de enero de 2015
3	ene-15	\$ 63.000,00	1 de febrero de 2015
4	feb-15	\$ 63.000,00	1 de marzo de 2015
5	mar-15	\$ 63.000,00	1 de abril de 2015
6	abr-15	\$ 63.000,00	1 de mayo de 2015
7	may-15	\$ 63.000,00	1 de junio de 2015
8	jun-15	\$ 63.000,00	1 de julio de 2015
9	jul-15	\$ 63.000,00	1 de agosto de 2015
10	ago-15	\$ 63.000,00	1 de septiembre de 2015
11	sep-15	\$ 63.000,00	1 de octubre de 2015
12	oct-15	\$ 63.000,00	1 de noviembre de 2015
13	nov-15	\$ 63.000,00	1 de diciembre de 2015
14	dic-15	\$ 63.000,00	1 de enero de 2016
15	ene-16	\$ 63.000,00	1 de febrero de 2016
16	feb-16	\$ 63.000,00	1 de marzo de 2016
17	mar-16	\$ 63.000,00	1 de abril de 2016
18	abr-16	\$ 63.000,00	1 de mayo de 2016
19	may-16	\$ 72.100,00	1 de junio de 2016
20	jun-16	\$ 72.100,00	1 de julio de 2016
21	jul-16	\$ 72.100,00	1 de agosto de 2016
22	ago-16	\$ 72.100,00	1 de septiembre de 2016
23	sep-16	\$ 72.100,00	1 de octubre de 2016
24	oct-16	\$ 72.100,00	1 de noviembre de 2016
25	nov-16	\$ 72.100,00	1 de diciembre de 2016

26	dic-16	\$ 72.100,00	1 de enero de 2017
27	ene-17	\$ 77.100,00	1 de febrero de 2017
28	feb-17	\$ 77.100,00	1 de marzo de 2017
29	mar-17	\$ 77.100,00	1 de abril de 2017
30	abr-17	\$ 77.100,00	1 de mayo de 2017
31	may-17	\$ 77.100,00	1 de junio de 2017
32	jun-17	\$ 77.100,00	1 de julio de 2017
33	jul-17	\$ 77.100,00	1 de agosto de 2017
34	ago-17	\$ 77.100,00	1 de septiembre de 2017
35	sep-17	\$ 77.100,00	1 de octubre de 2017
36	oct-17	\$ 77.100,00	1 de noviembre de 2017
37	nov-17	\$ 77.100,00	1 de diciembre de 2017
38	dic-17	\$ 77.100,00	1 de enero de 2018
39	ene-18	\$ 82.000,00	1 de febrero de 2018
40	feb-18	\$ 82.000,00	1 de marzo de 2018
41	mar-18	\$ 82.000,00	1 de abril de 2018
42	abr-18	\$ 82.000,00	1 de mayo de 2018
43	may-18	\$ 82.000,00	1 de junio de 2018
44	jun-18	\$ 82.000,00	1 de julio de 2018
45	jul-18	\$ 82.000,00	1 de agosto de 2018
46	ago-18	\$ 82.000,00	1 de septiembre de 2018
47	sep-18	\$ 81.600,00	1 de octubre de 2018
48	oct-18	\$ 81.600,00	1 de noviembre de 2018
49	nov-18	\$ 81.600,00	1 de diciembre de 2018
50	dic-18	\$ 81.600,00	1 de enero de 2019
51	ene-19	\$ 86.500,00	1 de febrero de 2019
52	feb-19	\$ 86.500,00	1 de marzo de 2019
53	mar-19	\$ 86.500,00	1 de abril de 2019
54	abr-19	\$ 86.500,00	1 de mayo de 2019
55	may-19	\$ 86.500,00	1 de junio de 2019
56	jun-19	\$ 86.500,00	1 de julio de 2019
57	jul-19	\$ 86.500,00	1 de agosto de 2019
58	ago-19	\$ 86.500,00	1 de septiembre de 2019
59	sep-19	\$ 86.500,00	1 de octubre de 2019
60	oct-19	\$ 86.500,00	1 de noviembre de 2019
61	nov-19	\$ 86.500,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 4.511.600,00	

62-) Por la suma de dos millones setecientos seis mil cuatrocientos veintiocho pesos con setenta y siete centavos (\$2.706.428.77), por concepto de intereses de mora

63.-) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$245.600,00) por concepto de expensas extraordinarias.

64-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el

administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

65) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA	
El auto anterior se no	por anotación en estado numero
046	hoy JUL 2020
El secretario,	
VICTOR M. SOMERO C.	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-101

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-1894126**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$5.100.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
046 DE HOY 1 JUL 2020

Por Secretaría

